

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del miércoles 19 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—Desde Alsásua ha marchado el General Echagüe á Vitoria, siguiendo su viaje á esta corte, y dejando allí el cuartel general esperando órdenes del nuevo General en Jefe que se hallaba en las Amézcuas.

La brigada Palacios ha recibido orden de operar en el territorio de Navarra, donde las facciones Lizarraga y Velasco han penetrado perseguidas por las fuerzas de Alava.

La faccion Cubillas se hallaba en Cárcamo.

Se indica que Rada con una partida ha pasado por Olleta en direccion á Lerga.

En los demás puntos de aquel distrito no ha ocurrido novedad.

Andalucía y Extremadura.—Diez y ocho carabineros que en Zarza la Mayor (Cáceres) se han insurreccionado abandonando aquel punto, se dirigian á la Sierra de Gata; habiéndose separado ya seis de ellos, efecto de la activa persecucion que sufren.

Castilla la Vieja.—Una partida carlista que de Astúrias, viéndose acosada, penetró en la provincia de Lugo, fué rechazada y tiroteada por las tropas, volviendo nuevamente á Astúrias.

En el resto de la Península sin novedad.

Circular núm. 96.

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, encargo á los vecinos de los pueblos limítrofes á las Provincias Vascongadas, que sean dueños de caballerías, internen estas ó las pongan en sitio seguro, á fin de que no se apoderen de ellas las facciones que procedentes de aquellas provincias penetran en esta, ó se resistan á entregarlas cuando fuesen requeridos para ello; en la inteligencia de que de perderlas no se les reconocerá ningun derecho para reclamarlas en el caso de que sean aprehendidas por las fuerzas del ejército.

Burgos 20 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

Circular núm. 97.

A pesar de que en el Boletín oficial del día 9 de Mayo último se hizo el requerimiento que determina el art. 53 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 á los Municipios que adeudaban cuotas provinciales hasta el 3.º trimestre del presente año económico, y se previno que el día 20 de aquel mes se expedirían apremios contra los Ayuntamientos morosos, se ha prescindido de llevar á efecto esta medida por las circunstancias especiales de la provincia, pero en la actualidad no hay motivo para detener la recaudacion, y en su virtud ha acordado la Comision provincial señalar como último plazo para el pago de los descubiertos hasta el 3.º trimestre los días que restan del presente mes, en la inteligencia de que el día 1.º de Julio próximo se expedirán los apremios.

Asimismo ha acordado la Comision provincial hacer el requerimiento por las deudas del 4.º trimestre, por las que tambien se expedirán apremios pasados los primeros días de dicho mes de Julio.

Burgos 20 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

Circular núm. 98.

El día 8 del actual se ausentó de su casa el vecino de Roa Juan Anton Bravo, de las señas que á continuacion se expresan; y como segun manifestacion de su familia, padezca frecuentemente de demencia, encargo á las autoridades de esta provincia, agentes de orden público y Guardia civil, procedan á su detencion si le hallasen, y le pongan á disposicion del Alcalde de Roa, para que este lo haga á su familia.

Burgos 19 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑÁ.

Señas.

26 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, cara larga, color moreno, con una cicatriz sobre la ceja del ojo izquierdo, viste chaqueta de paño, chaleco de pana negra, pantalon de pana oscura, y remendado, y debe llevar pañuelo á la cabeza y una faja vieja.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.

Confiados á la inteligencia y al impulso del interés privado en sus diversas manifestaciones los diferentes elementos en que se apoyan y con que se nutren la agricultura, la industria y el Comercio, no incumbe á la Administracion pública el cuidado de imponer su voluntad coactuando la iniciativa individual, si no de atender con especial esmero y promover con solicito celo cuanto al fomento, prosperidad y desarrollo de la riqueza nacional se refiera, ofreciendo toda clase de facilidades y removiendo cuantos obstáculos se opongan á tan laudable fin, en aras del acrecentamiento de la produccion que constituye la fortuna del Estado, con el cual los particulares llegan por este medio á establecer verdadera solidaridad de interés.—Firme en este intento, é inspirándose en la alta idea del cumplimiento de los deberes que la ley le impone, esta Direccion general se propone interpretar fielmente y llevar al terreno de los hechos los pensamientos y

propósitos del Ministerio de Fomento, encaminados á tan elevado fin, dedicando sus esfuerzos á plantear unas veces y mejorar constantemente los variados ramos de la agricultura, aconsejando y propagando los medios que el estudio y la experiencia le surgieren para aumentar la produccion y perfeccionar la industria agrícola á fin de que llegue á adquirir la importancia que en un tiempo tuvo y se coloque al nivel de las naciones mas adelantadas.—Uno de los elementos principales de la agricultura patria y que mayor desarrollo tuvo desde remotos tiempos fue el cultivo de la morera y la produccion de la seda, que durante la dominacion de los árabes llegó á su apogeo en las provincias meridionales, especialmente en Granada, Sevilla y Toledo, cuyos telares abastecian el consumo nacional y la importante exportacion de preciosas manufacturas, hasta el punto de alcanzar en la última de dichas provincias tanto y tan provechoso éxito en el siglo XV., que sus célebres fábricas consumían hasta 450.000 libras de seda, ofreciendo constante trabajo á multitud de operarios y excitando la emulacion de los industriales de Europa. —Por desgracia, desde fines del siglo XVII. esta importante industria rural ha experimentado tan sensible decadencia, que solo quedan de ella algunos preciosos restos en los antiguos reinos de Valencia y Murcia y en las afluencias del Ebro; y triste es confesar que España, emporio un día de tan rico artefacto, hoy ocupa un lugar muy secundario entre las naciones productoras de este elemento principal del lujo de nuestra época.—Comparada la produccion anterior con la que en el día obtiene, es por demás dolorosa la diferencia que resulta; pues á penas llega á 100 millones de pesetas el producto de la seda que se recolecta cada año, y escasamente á la mitad de esta cifra la que se dedica á la exportacion una vez provistas las fábricas de Cataluña y Valencia, al paso que Francia produce seda en rama por mas de 500 millones de francos; y no bastando esta para las necesidades de su prodigiosa industria, importa de Italia y del Asia, por el Istmo de Suez por otros 800 millones.—La Italia produce de 800 á

1.000 millones de francos de esta materia, de la cual exporta dos terceras partes á las naciones manufactureras de Europa.—Inútil tarea sería buscar el origen de un mal que puede fácilmente atribuirse al vituperable descuido de algunos y á la exacerbacion de las pasiones políticas que, impresionando el espíritu y arrastrando en pos de sí la parte mas inteligente y activa de la Nacion; han venido obsorviendo y enervando las fuerzas del pais en la série de luchas intestinas que desde principios del siglo afligen á España con evidente detrimento de la agricultura y de las industrias, que son seguro fundamento de moralidad y manantial inagotable de la prosperidad y bienestar de los pueblos.—Al logro de tan caros objetos tiende el propósito de esta Direccion, que hoy mas que nunca mira solicita la industria sérica, considerando que en los progresos y adelantos adquiridos en las manufacturas y en la rapidez, de las comunicaciones marítimas y terrestres encontraría sus mejores y mas poderosos auxiliares. Por esto hace un llamamiento á la actividad y al interés de los agricultores, cuyos terrenos sean frescos y permeables por su situacion á orillas de rios y acequias de riego, que en muchas comarcas alimentan arbolado de ninguna utilidad para que los dediquen al cultivo de la morera; por esto recomendada una produccion que, sobre tener gran valor en los mercados, ofrece la ventaja de realizarse en pocas semanas; por esto, fiada en larga experiencia y constante práctica, invita á labradores y propietarios á contribuir colectivamente al fomento y desarrollo de tan importante ramo agrícola en las regiones donde no sea conocido, proporcionando estos la semilla y el alimento del gusano, y aquellos con sus familias la mano de obra, en beneficio de entrambos y de la riqueza imponible del Estado; por esto, en fin, dirige su voz á todos en la persuasion de que verán premiados sus esfuerzos con los dones de la naturaleza, siempre pródiga, y la recompensa de la civilizacion, protectora del trabajo y del perfeccionamiento de la industria.—Este centro directivo no pretende que los agricultores comprometan sus capitales en grandes explotaciones, que en este artículo no dan siempre el mejor resultado; pero si aconseja numerosos ensayos de pequeñas incubaciones, al mejor éxito de las cuales coadyuvará solícito obviando los inconvenientes que se presenten y apoyando los intentos de los particulares; y si el año último, llevado de este propósito, el Ministerio de Fomento encargó al Japon una cantidad considerable de semilla de gusano, que repartió al precio de coste á cuantos cosecheros y corporaciones populares las solicitaron, solo espera conocer su resultado para ordenar otro pedido en la cantidad que se crea conveniente para el año próximo venidero.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 14 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR,
PRIMITIVO SERIÑÁ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

	Ps.	Cénts.
Racion de pan de 0,70 decágramos	0,24	
Id. de cebada de 6 cuartillos...	0,69	
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,20	
El litro de aceite.....	1,25	
El kilogramo de carbon.....	0,06	
El kilogramo de leña.....	0,05	
El kilogramo de paja larga.....	0,07	

Burgos 17 de Junio de 1872.—El Vicepresidente de la Comision, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. C. P., Leon Villen, Secretario accidental.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 15 de Mayo de 1872.

Abierta la sesion á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. García Martínez del Rincon, Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y á la de la extraordinaria del dia 15 y quedaron aprobadas.

La Comision acordó aprobar la adjudicacion provisional verificada en subasta de este dia del servicio de bagajes para el próximo año económico de los cantones que á continuacion se expresan, en favor de las personas que se indican y por las cantidades que se mencionan.

Belorado.—Se adjudicó este servicio á D. José Pascual, por la suma de 36 pesetas 38 céntimos.

Burgos.—Id. id. al mismo, por la de 5.658 pesetas.

Hontomin.—Id. id. al mismo, por la de 656,42.

Moneo.—Id. id. al mismo, por la de 36,58.

Pancorbo.—Id. id. al mismo, por la de 557,81.

Miranda.—Id. id. al mismo, por la de 848,87.

Pesadas.—Id. id. al mismo, por la de 359,54.

Villasante.—Id. id. por la de 605,90.

Villasana.—Id. id. por la de 24,26.

Villafranca.—Id. id. por la de 24,26.

Zaldueño.—Id. id. por la de 24,26.

Briviesca.—Se adjudicó este servicio á D. Gavino Sagredo, como mejor postor, por la cantidad de 1 260 pesetas.

Cubo.—Id. id. al id. por la de 1.750.

Lerma.—Id. id. al id. por la de 1.900.

Estepar.—Se adjudicó á D. Pedro

Minguez, como mejor postor, por la cantidad de 1.587 pesetas 50 céntimos.

Monasterio de Rodilla.—Se adjudicó á D. Juan Caballero, por la de 1.000 pesetas.

Así bien se acordó aprobar lo resuelto por la citada Junta de subasta desestimando la proposicion presentada por Don Francisco Ramirez para prestar el servicio del canton de Cubo, por no haber verificado el depósito del 10 por 100 correspondiente al tipo de subasta, así como la de D. Manuel Gomez para los cantones de Hontomin y Pesadas, y la de D. Francisco Quintana para el de Monasterio de Rodilla por la misma causa expresada.

Se aprobó asimismo lo resuelto por la Junta de subasta desestimando la protesta presentada por D. Gavino Sagredo contra el pliego núm. 10 por no haberse detallado en el mismo el precio que se señalaba á cada canton.

En el expediente incoado por el Alcalde de Santa María del Campo sobre requerimiento de inhibicion al Juez municipal de dicho pueblo en el conocimiento de un juicio verbal á que ha sido demandado por un vecino del mismo con motivo de un remate de materiales de la casa consistorial, se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede estimarse la pretension de dicho Alcalde, en razon á que el caso 2.º del art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, hoy vigente, dispone que no puede suscitarse competencia respecto de los juicios que se sigan entre los Alcaldes como Jueces de paz, á los cuales han reemplazado los actuales Jueces municipales.

Dada cuenta del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Quintanilla Sobresierra de esta provincia y Valderredible de la de Santander, sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Eusebio Santa María, del cual resulta que los padres del mozo han residido siempre en Quintanilla, y que este se halla casado en Valderredible desde el dia 29 de Julio de 1871; y considerando que la Real orden de 25 de Agosto de 1859 trata de un caso igual al presente, y establece que la residencia del hijo casado se empieza á tener en cuenta desde que contrajo matrimonio; y que si la duracion de aquella en los dos años anteriores al del alistamiento ha sido menor que la que en distinto punto hayan tenido sus padres, la de estos da el preferente derecho: vistos los artículos 58 y 55 de la ley de reemplazos casos primeros, en armonia con la Real orden citada, se acordó considerar bien alistado al mozo Eusebio Santa María en Quintanilla Sobresierra, manifestarlo así á la Comision provincial de Santander á fin de que se sirva prevenir al Ayuntamiento de Valderredible que elimine de su alistamiento á dicho mozo, ó en caso negativo tenga por entablada la competencia y dé al expediente el curso que corresponde con arreglo al art. 57 de dicha ley.

Dada cuenta del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Miranda de Ebro y Oña sobre preferente derecho

al alistamiento del mozo José María García, hijo del Guardia civil D. José García Vior; y resultando de una comunicacion del Sr. Coronel Subinspector del tercio de la Guardia civil á que corresponde esta provincia que durante los dos últimos años ha residido el padre de dicho mozo por espacio de 11 meses en Miranda, y solo 5 en Oña: visto el caso 1.º del art. 55 de la ley de reemplazos, se acordó decidir la competencia á favor del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, y ordenar al de Oña que elimine de su alistamiento á referido mozo.

Para tramitar una reclamacion de D. Julian Zaldivar, vecino de Barrios de Bureba, contra el acuerdo del Ayuntamiento destituyéndole del cargo de Secretario del mismo, se acordó que el interesado presente la cédula de empadronamiento.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Marcos Miguel Sancha, vecino de Villamayor de los Montes, alzándose del acuerdo en que el Ayuntamiento negó la pretension que le habia dirigido pidiendo que la responsabilidad de la cobranza de los impuestos municipales se entendiera con el subarrendatario á quien el recurrente habia cedido el arriendo: y resultando que dicha cesion ha tenido lugar por convenio privado, que para nada puede tener en cuenta la Corporacion municipal, se acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por el D. Marcos, declarando que el Ayuntamiento ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones.

En el expediente promovido por D. Andrés Lopez, vecino de Lerma, sobre pago de reconocimientos que como médico ha hecho á los pobres y presos transeúntes en dicha villa, se acordó decir á los facultativos D. Martín Barrera y D. Francisco Regis Cisneros, que entienden como peritos para la regulacion de honorarios, que poniéndose de acuerdo se sirvan emitir su dictámen con la brevedad posible, á fin de ultimar el asunto.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 2 de la tarde.

Burgos 15 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública, pueden presentarse para su cobro en la Caja de esta Administracion desde luego los cupones de la Deuda consolidada y de ferro-carriles del semestre que vencerá en 30 del corriente mes, acompañados de las respectivas facturas, en la forma que se ha verificado anteriormente; debiendo tenerse presente que en las facturas han de detallarse todos los números de los cupones, aun cuando estos sean correlativos, sin contener enmiendas ni raspaduras.

Burgos 18 de Junio de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Crispulo Collantes.

TARIFA

para el franqueo y porte de la correspondencia que por la VIA DE ALEMANIA se cambie entre España y los países que se indican á continuación.

PAISES.	CONDICIONES DEL FRANQUEO para las cartas ordinarias.		POR CADA 45 GRAMOS Ó FRACCIÓN DE 45 GRAMOS.				POR CADA 50 GRAMOS Á FRACCIÓN DE 50 GRAMOS.				OBSERVACIONES.		
	2		GARTAS		Turjetas postales.		Periódicos, obras periódicas, libros en rústica ó epuacales, folios, prospectos, anuncios y avisos diversos, litografías, impresos, grabados, grabados ó autografías, grabados, litografías y fotografías.		Muestras del comercio.			Papeles de comercio ó de negocios, pruebas de imprenta con correcciones manuscritas y manuscritos.	
	5	4	5	4	5	6	7	8	7	8			
ALEMANIA.													
Reinos de Prusia, de Sajonia.—Grandes ducados de Mecklembourg-Schwerin y Siretitz y de Oldembourg.—Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia-Altembourg.—Principados de Reuss de Waldeck y de Lippe.—Ciudades Anseáticas de Brema, de Hambourg y de Lübeck.—Lorena y Alsacia.—Gobierno de Treves. Principado de Birkenfeld.—Grandes ducados de Baden y de Hesse.—Reinos de Wartemberg y de Baviera.—Principados de Hohenzollern.—Gobierno de Wiesbaden.—Gran ducado de Sajonia Weimar.—Ducado de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo Gotha.—Principados de Schwarzbourg, Rudolstadt y Sondershausen.													
Austria y Hungría.													
Dinamarca.													
Países Bajos.													
Rusia.													
Suecia.													
Noruega.													
Grecia ó Islas Jónicas.													
Estados-Unidos de América (Via de Hambourg ó de Brema).													
Rumania (Moldavia y Valaquia)													
Servia.													
CHINA.													
Urga.													
Kalgan, Pequin, Tien-Tsin.													
Alejandro.													
Egipto inferior y central (menos Alejandría).													
Egipto superior (pasado Miné).													
A.													
Andrinópolis.—Alexandreta.—Antivari.—Beirut.—Burgas.—Caifa.—Candia.—Canea (La).—Cavala (La).—Cesme.—Constantinopla.—Czernawoda.—Dardanelos.—Durazzo.—Gallipoli.—Jaffa.—Janina.—Jerusalen.—Ynéboli.—Kustendtsche.—Lagos.—Larnaka.—Latakia.—Mersina.—Metelin.—Philipópolis.—Prevesa.—Rétimo.—Rodas.—Rustschuck.—Salónica.—Samsoun.—Sauli.—Varania.—Seres.—Smyrna.—Sofia.—Sulina.—Tenedos.—Trebizonda.—Tripoli.—Tuitscha.—Valona.—Varna.—Volo.—Widdin.													
B.													
C.													
El resto de Turquía.													
Isla de Cuba (Via de Brema ó de Hambourg).													
FRANCO DE TURQUÍA.													
Via de Brema ó de Hambourg y Nueva-York.													
DENTALES.													
Via de Bélgica ó de Inglaterra y Nueva-York.													

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

EDICTO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de D. Nicanor Perez Gil y D. Pedro Fraire del Rincon, vecinos de Villasandino, apreciados en la cantidad de mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, que á continuacion se expresan:

Bienes de Nicanor Perez Gil.

Una casa sita en dicha villa de Villasandino barrio del Corro de Mata, calle Real de San Miguel, número treinta y dos, con alto y bajo y dos corrales, tiene la entrada al oriente, y linda por derecha casa y corral de herederos de Santiago Maestro Alvarez, por la izquierda casa de Pedro Herrero, y por la espalda corral de dichos herederos de Santiago Maestro y calle de Berberia, en..... 1100

Bienes de Pedro Fraire Rincon.

Cuarenta y cuatro fanegas de trigo, de mala calidad, á seis pesetas cincuenta céntimos una, en. 286

Veinte y cuatro de cebada á cuatro pesetas veinte y cinco céntimos una, en..... 102

Total..... 1488

Que de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, D. Victorino Luna Gonzalez, se sacan á pública subasta por término de veinte días, segun auto de once del actual, para con su valor hacer pago á D. Juan Manzanedo, de esta Capital, de quinientas cincuenta pesetas, intereses legales desde que cayeren en mora, que le son en deber, acuda á los estrados de este Juzgado el dia ocho del próximo Julio y hora de las doce de su mañana, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Burgos á doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Actuario, Santiago Munguira.—V.º B.º —El Juez, Victorino Luna.

JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta Ciudad y su distrito.

Hago saber: que en el dia ocho del próximo Julio y hora de las doce de la mañana han de venderse en pública subasta una talega, tasada en una peseta setenta y cinco céntimos.—Dos pucheros en veinte y cinco céntimos de peseta.— Y una casa sita en Celada del Camino y sucalle de San Vicente, señalada con el número tres, que linda por Este, por donde tiene la entrada, dicha calle, por Norte con solar y cobertizo de D. Juan

Perez, vecino de aquel pueblo, sur casa de Fabian Martinez y oeste corral del citado D. Juan; la cual tiene una machonada de diez y ocho pies en cuadro, y consta de piso bajo y principal á teja vana, su construccion consiste en piedra mamposteria y adobe, y se halla afecta con el gravámen de una peseta ochenta y siete y medio céntimos anuales á favor de la obra pia fundada en el indicado pueblo por D. Juan Alvarez y Doña Susana Escalante, habiéndose tasado en trescientas veinte y cinco pesetas. Cuyos bienes han sido embargados á Pedro Cubillo Miguel, de aquella vecindad, por consecuencia del juicio verbal seguido contra él mismo en el concepto de principal, y D. Cándido Fernandez de Castro, vecino de esta Ciudad, en el de fiador, á instancia de la junta directiva de la Sociedad de Artesanos y Monte Pio, representada actualmente por D. Manuel Lopez y Sagredo, tambien de esta Capital, sobrè pago de ciento setenta y cinco pesetas procedentes de préstamo é intereses, debiendo verificarse el remate en el Juzgado municipal de dicho Celada, en donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Nicolás Iglesias.—Dámaso de Vega, Secretario.

Anuncios oficiales.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia pública desde Villamartin á Basconillos del Tozo, dotada con 500 pesetas anuales, se hace saber al público para que en el término de 20 días, contados desde la fecha del presente anuncio, remitan á este Gobierno los individuos que se crean con las condiciones necesarias para desempeñarla sus solicitudes acompañadas de los documentos que tengan por conveniente, sin omitir la cédula de vecindad.

Burgos 18 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Hallándose vacantes las plazas de Estanqueros de los pueblos de Villanueva de Soportilla y Poblacion de Vaidivielso, en esta provincia, se hace saber al público por medio del presente anuncio, para que las personas que se consideren con las condiciones necesarias para desempeñarlas presenten en este Gobierno en el término de 20 días sus solicitudes, acompañadas de los documentos que tengan por conveniente, sin omitir la cédula de empadronamiento.

Burgos 18 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Segun me participa el Juez municipal de Villaverde Mogina, se hallan detenidas en dicho pueblo desde el 7 del actual siete reses vacunas con cuatro crias, de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, los que podrán personarse á recogerlas en el indicado pueblo.

Burgos 17 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Señas de las reses.

Una vaca con su cria, ambas rojas.—Otra id. negra bragada, con su cria de igual color.—Dos id. negras de bastante alzada, con sus crias tambien negra.—Otra id. negra con el hasta izquierda despuntada.—Otra id. pelo castaño y bragada.—Otra un poco roma y con las astas corbas.—Y la otra negra, bragada.

Segun me participa el Alcalde de Cuevas de San Clemente se halla detenida en dicho pueblo desde el 15 del actual una yegua cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial á fin de que su dueño pueda personarse á recogerla en el indicado pueblo.

Burgos 18 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Señas de la yegua.

Edad 4 años próximamente, pelicana, calzada de los cuatro remos y desherrada, alzada 6 cuartas, tiene un lunar blanco en la cabeza y dos en el costillar derecho.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en medicina y cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Gavino Gordializa.

Anuncios particulares.

Habiendo fallecido el Sr. D. Pedro de Michilena y Cano y dejado dispuesto en su testamento se distribuyan 20.000 pesetas entre sus parientes pobres hasta el cuarto grado civil inclusive, sus testamentarios lo hacen saber por medio de este anuncio para que los que se consideren dentro del parentesco indicado, y reunan además la circunstancia de pobres, puedan justificarlo personalmente ó por escrito dirigiéndose á los Sres. testamentarios del Sr. D. Pedro de Michilena y Cano, calle Mayor, núm. 114 primero, cuarto bajo, Madrid.

En la inteligencia de que pasado un mes despues de la fecha de la publicacion de este anuncio se procederá á la distribucion de la citada suma segun lo dispuesto por el testador.

VENTA DE FINCAS.

Se venden á voluntad de su dueño y en pública licitacion varias tierras, dos huertas, y un monte denominado Villalobon, poblado de pino, encina y roble, sito en el término de Roa, con mas una casa en la plaza de dicha villa, y varias tierras en los pueblos de Boada y Berlangas de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez.

El remate tendrá lugar el dia 26 del actual á las once de su mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. Sr., calle de Santa Isabel, núm. 42 y 44, y en Roa en casa del Administrador D. José Mayol y Fiol, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y cuantos datos fueren necesarios.

2—2